



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 499

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ FECHA _____

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 20121220890100023E, RADICADO EN SISTEMA 6251, AVENIDA CALLE 80 No. 22 - 35, APARTAMENTO 401

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 20121220890100023E, RADICADO EN SISTEMA 6251, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. Esta Alcaldía mediante Resolución No. 0163 del 30 de junio de 2017, declaró infractores al régimen de obras a los señores REYNEL CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.329 y GERARDO CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.504 de Bogotá, en su condición de propietarios y/o responsables de haber ejecutado obras sobre el predio ubicado en la Av. Calle 80 No 22-35 Apto 401 de esta ciudad, por violación a las normas referidas en la parte motiva de la providencia enunciada. Se impuso la orden de DEMOLICIÓN del quinto piso del inmueble ubicado en Av. Calle 80 No 22-35 Apto 401 en un área 80 M2 y una altura promedio de 2.5 metros, se concediéndole un término de 60 días para adecuarse a las normas. (folios 42 - 48)
2. La Resolución No. 0163 del 30 de junio de 2017, fue notificada por EDICTO a los señores REYNEL CORREDOR VICTORINO y GERARDO CORREDOR VICTORINO, fijado el día 29 de marzo de 2019 y desfijado el día 11 de abril de 2019 (folio 138).
3. Dentro del término fijado para el efecto los señores REYNEL CORREDOR VICTORINO y GERARDO CORREDOR VICTORINO, no presentaron los recursos para agotar la vía gubernativa.
4. Que la Resolución No. 0163 del 30 de junio de 2017, quedó en firme y ejecutoriada el día 23 de abril de 2019, según consta en el documento visto al folio 140 del expediente.
5. Que la administración, adelantó visita el día 16 de septiembre de 2019, contenida en el informe técnico No. JCD-173, en virtud del cual el ingeniero JULIO CESAR DELGADO ALARCÓN, adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expuso:

"(...) En cumplimiento de la orden de trabajo No. 258-2019, firmada por el coordinador del área de gestión policiva de la alcaldía local de barrios únicos, (sic) el día 16 de septiembre de 2019 se desarrolla visita técnica al predio localizado en la AVENIDA CALLE 80 No. 22-35 APTO 401:

La visita no es atendida. no se encuentra a nadie en el predio. Desde el exterior se observa un predio medianero 5 pisos altura.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 499

30 NOV 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 20121220890100023E, RADICADO EN SISTEMA 6251, AVENIDA CALLE 80 No. 22 – 35, APARTAMENTO 401

De la revisión del SINUPOT no se encuentra reporte de licencia alguna, tampoco en el expediente. Igualmente se determina que el predio hace parte de la UPZ 98 LOS ALCÁZARES, SECTOR NORMALITIVO 3, SUBSECTOR DE USO ÚNICO EDIFICABILIDAD ÚNICA. La altura máxima permitida es de 2 pisos y no se exige antejardín.

De la revisión del expediente se encuentra que en los informes obrantes en el expediente se idéntico existencia de infracción por construcción de un área adicional de 80 metros sobre terraza de cuarto piso para constitución de un 5 piso de uso exclusivo de los propietarios del apartamento del cuarto piso. Como resultado se produjo un auto No. 0163 de 2017 que declaró infractores a los propietarios del predio y ordeno se demolición.

De la presente visita se define que no se logró acceso al interior de predio, sin embargo, desde el exterior se observa que el predio posee el área del quinto en las mismas condiciones en que fue identificada en anteriores visitas, con esto queda claro que la orden de demolición impartida no fue acatada. Con relación a existencia de nuevas infracciones no es posible su identificación dado que no se logró acceso al predio, de igual forma se identifica que le (sic) predio no ha sido objeto construcciones nuevas.

1). Infracción por construcción del 5 piso sin licencia de construcción en un área de 80m2. NO LEGALIZABLES

Con ayuda GOOGLE STREET VIEW Se determina que el predio según imágenes de agosto de 2012 hasta la fecha ha mantenido sus condiciones estructurales y de fachada. De esto se determina una vetustez de las obras de construcción del piso de mínimo 7 años. (...)" (Cursiva fuera de texto) (Folio 142 - 143)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...)."

EL CASO EN CONCRETO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 409

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 20121220890100023E, RADICADO EN SISTEMA 6251, AVENIDA CALLE 80 No. 22 - 35, APARTAMENTO 401

Dispone el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo que *“Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000.00).”*

El Decreto 2269 de 1987 su artículo 1 señaló: *“Reajústense los valores absolutos en moneda nacional que señala el Código Contencioso Administrativo, como se establece a continuación: a) Artículo 65, a dos millones ciento diez mil pesos (\$2.110.00).”*

El artículo 265 ibídem. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 597 de 1988, determina que: *“Los valores expresados en moneda nacional por este código, se reajustarán en un cuarenta por ciento (40%), cada dos años, desde el primero (1º) de enero de mil novecientos noventa (1990), y se seguirán ajustando automáticamente cada dos años, en el mismo porcentaje y en la misma fecha. Los resultados de estos ajustes se aproximarán a la decena de miles inmediatamente superior.”*

Dado que hasta la fecha los señores REYNEL CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.329 y GERARDO CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.504 de Bogotá, han incumplido la orden de demolición impartida, este despacho procederá imponer multa de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984- en concordancia con el artículo 265 de la misma norma.

Según Sentencia C-125 /2003 en pronunciamiento de la Corte Constitucional determina: *“(…) modalidad del derecho administrativo sancionador, pretende regular la actuación de los servidores públicos con miras a asegurar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función pública, y que, para tal cometido, describe mediante ley una serie de conductas que estima contrarias a ese cometido, sancionándolas proporcionalmente a la afectación de tales intereses que ellas producen. (...)”*

“(…) Hoy en día, la doctrina ius publicista reconoce claramente que la potestad sancionadora forma parte de las competencias de gestión que se atribuyen a la Administración, puesto que si un órgano tienen la facultad jurídica para imponer una obligación o regular una conducta con miras a lograr la realización del interés general, el incumplimiento de ese mandato implica que el órgano que lo impuso tenga atribuciones sancionatorias. Esta justificación de la potestad sancionadora de la Administración, parece haber sido acogida por la jurisprudencia constitucional, como puede apreciarse en el siguiente aparte de la Sentencia C- 214 de 1994:

“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines^[3], pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos^[4] y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”^[5]. (...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 409

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 20121220890100023E, RADICADO EN
SISTEMA 6251, AVENIDA CALLE 80 No. 22 – 35, APARTAMENTO 401**

En razón a que en el artículo 65 del Decreto 01 de 1985, determina el monto máximo de la multa a imponer y que actualizada de conformidad con el artículo 265 del mismo, equivale a hoy al valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$328.249.000,00).

En relación a la multa equivalente a la suma de \$ 328.249.000,00, se evidencia que la misma es desproporcionada o, en cierta forma exagerada, como carga que tendría que soportar el administrado, en donde si bien, existe la norma, la tendencia actual estaría encaminada a proteger a la parte más débil o desprotegida.

Dentro de la razonabilidad, se destaca como la capacidad del ser humano de reflexionar y analizar para obtener una conclusión, en donde se observa la norma de rango legal que impone la sanción o multa, sin que ello sea garantía suficiente para la imposición de la misma, por cuanto exige la aplicación de diferentes criterios como lo son: la proporcionalidad dentro de la decisión que se adopte, el nivel socio económico del sector donde se encuentra ubicado el inmueble, el área de infracción, la reincidencia y demás aspectos necesarios, con el objeto de adoptar una decisión mucho más justa y equitativa se observaran los siguientes aspectos:

- El inmueble se encuentra catalogado en estrato tres (3). (folio 144).
- El inmueble se utiliza para uso de residencial, según lo observado en la visita técnica de fecha 16 de septiembre de 2019 visita a los folios 142-143.
- Se evidencia que existe una afectación urbanística por la cual se emitiera la Resolución No. 0163 del 30 de junio de 2017, sobre el aislamiento posterior en una extensión de de 80,00 M2.
- Dentro del plenario se observa que el propietario y/o responsable de la construcción de las obras no ha sido reincidente en violación a las normas de urbanismo.
- Para liquidar la multa por rebeldía se tendrá en cuenta el área de infracción urbanística 80,00 M2 por (12 salarios mínimos legales diarios por metro cuadrado).

A efectos de que cumpla con la orden dispuesta en la Resolución No. 0163 del 30 de junio de 2017 y como quiera que lo que se busca es que el infractor realice la demolición del quinto (5º) piso ordenada por esta Alcaldía y conforme con las consideraciones expuestas anteriormente, tasara la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.134.400.00) y se les concederá un plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de esta Resolución para que cumpla con la medida, sin perjuicio de la imposición de nuevas multas en caso de que continúe en rebeldía.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011” (...) El artículo 454 de la Ley 599 quedará así: **Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”, razón por la cual este despacho, en caso de verificar que por parte del administrado no se ha dado cumplimiento a la orden impartida,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO

409

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 20121220890100023E, RADICADO EN
SISTEMA 6251, AVENIDA CALLE 80 No. 22 – 35, APARTAMENTO 401**

procederá de conformidad con esta disposición legal, a compulsar copias de las providencias requeridas a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 49 del CCA, por tratarse de un acto de ejecución, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E),

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en estado de rebeldía a los señores REYNEL CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.329 y GERARDO CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.504 de Bogotá, como responsables de las obras de construcción realizadas, sobre el predio ubicado en la AVENIDA CALLE 80 No. 22 – 35, APARTAMENTO 401 de esta ciudad., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Imponer multa solidaria por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.134.400.00), a los señores REYNEL CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.329 y GERARDO CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.504 de Bogotá, por haber incurrido en incumplimiento a la orden de demolición, impartida mediante la Resolución No. 0163 del 30 de junio de 2017, proferida dentro de esta actuación administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987.

TERCERO: TERCERO: Conceder un término de treinta (30) días a los señores REYNEL CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.329 y GERARDO CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.504 de Bogotá, como responsables de las obras de construcción realizadas sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA CALLE 80 No. 22 – 35, APARTAMENTO 401 de esta ciudad, para que cumpla con la orden de demolición impartida con respecto a la zona de aislamiento posterior.

CUARTO: En caso de que los señores REYNEL CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.329 y GERARDO CORREDOR VICTORINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.504 de Bogotá, como responsables de las obras de construcción realizadas sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA CALLE 80 No. 22 – 35, APARTAMENTO 401 de esta ciudad, continúen en Rebeldía, este despacho procederá, previa verificación del hecho, a la imposición de nuevas multas conforme a lo dispuesto en el Artículo 65. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987.

QUINTO: Hacerle saber al responsable que en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta, su cobro se hará por la vía coactiva, sin perjuicio del cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, caso en el cual remitirá copia de las piezas procesales pertinentes, a la Fiscalía General



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 499

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 20121220890100023E, RADICADO EN
SISTEMA 6251, AVENIDA CALLE 80 No. 22 - 35, APARTAMENTO 401**


de la Nación, para lo de su competencia.

SEXTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Elaboró: Luz Estrella Merchan Espinosa- Abogada contratista DGP
Revisó: Leonardo Moya G- Abogado ALBU 
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador AGP 